

RESOLUCIÓN No. 071 ~~DE 2024~~

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

EL GERENTE DEL INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA

En uso de las facultades legales y reglamentarias y las conferidas en especial las conferidas en el Decreto Ordenanzal No 723 de 2017, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas que lo modifiquen y/o aclaren, y

CONSIDERANDO QUE:

El Instituto de Desarrollo de Arauca, en adelante IDEAR, es un establecimiento público de carácter Departamental, descentralizado de fomento, promoción y desarrollo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, el cual hace parte de las instituciones denominadas por el Estado Colombiano como Institutos de Fomento y Desarrollo Territorial (INFIS); creado mediante Ordenanza No. 13 de fecha 31 de julio de 1998, y transformada por el Decreto Ordenanzal No. 723 de fecha 25 de octubre de 2017, conforme a las facultades pro tempore otorgadas al señor gobernador mediante Ordenanza No. 016 de 2017.

Que el objeto del IDEAR es el fomento del desarrollo económico y social en el ámbito local, municipal, departamental y regional, mediante la prestación de servicios relacionados con la ejecución de actividades financieras y conexas, dirigidas a la obtención, administración y colocación de recursos.

Que, el Instituto de Desarrollo de Arauca - IDEAR, debido a su naturaleza pública y financiera, por ser un Instituto de Fomento y Desarrollo Regional "INFI", y para garantizar su sostenibilidad y permanencia en este sector cada vez más competido, debe atender de manera oportuna los crecientes requerimientos de sus clientes e interesados además atender los lineamientos de la administración pública y cumplir normatividad y regulación financiera específica como "INFI", emanada esta principalmente del Ministerio de Hacienda y crédito Público, y la Superintendencia Financiera de Colombia.

En este sentido, debe propender por una gestión financiera eficiente, el control de sus riesgos financieros y operacionales que le permitan mantener una calificación de bajo riesgo financiero es necesario para garantizar su permanencia y crecimiento. La plataforma tecnológica es un elemento importante de soporte para que la entidad pueda operar y cumplir sus objetivos. Para garantizar la permanencia y disponibilidad de la plataforma tecnológica, en particular, los servicios de comunicaciones y aplicativos, se hace necesario que periódicamente se realicen mantenimientos y mejoras para superar incidencias y atender los requerimientos de usuarios y entidades externas.

Que, en el estudio previo, se identificó y justificó la necesidad contractual bajo los siguientes referentes:

*“Que el Instituto adquirió un sistema (software) relacional que integra los procesos misionales con sus procesos administrativos y financiero, el Instituto de Desarrollo de Arauca - IDEAR, como parte de su infraestructura tecnológica dispone de aplicativos para soportar las necesidades de información de sus procesos y actividades desarrollados en las diferentes áreas, las cuales deben ser gestionadas y actualizadas de manera permanente. Para la gestión de la información institucional cuenta con un aplicativo software llamado **“Sistema Administrativo Integral – IAS”**, aplicación ERP administrativa del negocio la cual se encuentra operando y soportando los procesos misionales de la entidad; está conformada por los módulos de contabilidad oficial, cuentas por pagar, presupuesto oficial, compras, inventarios, activos fijos, nomina oficial, cartera financiera, captación, clientes, tesorería y auditoría de base de datos.*

Por consiguiente; IDEAR solo podrá contratar la actualización y los servicios de soporte técnico con el fabricante Solution Systems, debido a que el productor, propietario de los derechos de autor y exclusivo distribuidor autorizado del aplicativo, razón por la cual resulta favorable e imperativo para el Instituto contratar con la firma propietaria de los derechos de autor del aplicativo, ya que los cambios, modificaciones

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

y soporte técnico requerido solo las puede realizar Solution Systems LTDA por razones de propiedad intelectual.”

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario una persona jurídica que cuente con derechos de propiedad intelectual o derechos de autor respecto del programa IAS SOLUTIONS, con experiencia relacionada mínima de 24 meses para la prestación de servicios de soporte técnico, actualización y mantenimiento estándar para el sistema IAS SOLUTIONS del IDEAR.

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, otorga autonomía a las entidades territoriales para la gestión de su interés, así como para el manejo de sus recursos, siempre y cuando se obre conforme a los límites establecidos por la constitución y las normas que regulan especialmente las materias.

Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal h, artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015. El IDEAR, en cumplimiento de los Principios Constitucionales y Administrativos de Responsabilidad, Eficiencia, Eficacia y Transparencia compilados e incorporados por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, debe realizar procedimientos de selección objetiva, haciendo efectivos los principios de la función pública.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la Entidad estatal debe señalar en acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, a su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.8 establece como causal de contratación directa “Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes”, es decir, dicha modalidad de selección resulta aplicable para la contratación entre Entidades.

Que, atendiendo lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el profesional de requerimientos tecnológicos elaboró los estudios y documentos previos, en los que se determina la necesidad de celebrar contrato de prestación de servicios con la empresa SOLUTION SYSTEMS LTDA cuyo objeto corresponde a: “PRESTAR LOS SERVICIOS DE DESARROLLO, ASESORIA, MANTENIMIENTO, SOPORTE TECNICO Y CONCEPTUAL, MEJORAS Y ACTUALIZACIONES, DENTRO DE LOS NIVELES DE SERVICIOS ACORDADOS AL APLICATIVO SISTEMA ADMINISTRATIVO IAS”, con un presupuesto asignado de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO PESOS M/L (\$135.291.100), IVA incluido, respaldado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2024-64 del 07 de febrero de 2024

Que por regla general los procesos de contratación pública en Colombia es la selección del contratista mediante licitación pública, salvo las excepciones dispuestas en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Por consiguiente, y de conformidad con el literal g del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015 Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

Que según el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.4.8 se enuncia que cuando no exista pluralidad de oferentes, siempre que se configure alguna de las siguientes condiciones: cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o servicio o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

RESOLUCIÓN No. 071 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

Por consiguiente, y dada la necesidad existente en la Entidad, se evidencia que la misma solo puede ser solventada mediante la suscripción de un contrato de prestación de servicios y en el entendido de que la empresa SOLUTION SISTEM LTDA dispone de los derechos de propiedad intelectual que revisten la plataforma IAS SOLUTION sistema administrativo integral y que los servicios requeridos están directamente relacionados con tales derechos constituyen por si una restricción a la libre participación de otros oferentes, por cuanto la protección de los derechos de autor o propiedad intelectual debe ser garantizada en procesos de selección, se determina que no existe pluralidad de oferentes para la prestación de los servicios requeridos por la Entidad.

- Los estudios y documentos previos, contentivos de las condiciones del convenio podrán ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar justificada la aplicación de la modalidad de contratación directa para la suscripción del objeto contractual PRESTAR LOS SERVICIOS DE DESARROLLO, ASESORIA, MANTENIMIENTO, SOPORTE TECNICO Y CONCEPTUAL, MEJORAS Y ACTUALIZACIONES, DENTRO DE LOS NIVELES DE SERVICIOS ACORDADOS AL APLICATIVO SISTEMA ADMINISTRATIVO IAS”, con un presupuesto asignado de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIEN PESOS M/L (\$135.291.100), con fundamento en las causales previstas en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, concordancia con los artículos 2, 3 y 40 de la Ley 80 de 1993, artículo 2.2.1.2.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

SEGUNDO: El plazo de ejecución y valor del contrato a celebrar es el contemplado en el estudio previo.

TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Arauca, a los 09 FEB 2024


GEOVANNY ALEXIS SUAREZ CASTELLANOS
Gerente

Redacción 09/02/24

Revisó:  Keiris Tatiana Yung Abril
Jefe Oficina Asesora Jurídica.